



RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.068-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);



Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: "Planificación y desarrollo metodológico de la asignatura.- El docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral de los estudiantes y **del registro oportuno de las calificaciones en cada una de las asignaturas a su cargo.**";

Que, el artículo 117 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, dispone: "Modificación de calificaciones ingresadas. - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos. Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos.";

Que, el artículo 167 numeral 10, del Estatuto de la Universidad establece: "Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes:

10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia;"

Que, en las Políticas, Roles, Funciones y Acciones, inciso e), f) y g) de la Guía de Roles, y Responsabilidades para Manejo del Sistema de Gestión Académica, indica:





- e) Los permisos sobre los roles, funciones y actores serán parametrizados por los operadores académicos del SGA. Los permisos para los operadores serán parametrizados por la Dirección de Planificación y Gestión Académica;
- f) Cualquier autorización de permisos parametrizados fuera del cronograma aprobado, podrá ser autorizado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica; y
- g) Los permisos de parametrización del SGA fuera del cronograma aprobado en sistemas que tengan relación con el expediente del estudiante: calificaciones en periodo activo, homologaciones internas, externas o validaciones de conocimiento, registro de asignatura deberán ser autorizadas por la Dirección de Planificación y Gestión Académica; y, lo de mayor impacto como modificaciones de registro históricos debidamente notificados, retiro de fuerza mayor, anulación de matrícula (según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico) por el órgano Colegiado Superior según nivel de afectación del registro”;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 26 de marzo de 2021, la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., docente de la Facultad de Arquitectura, solicitó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad, se habilite el sistema del aula virtual para realizar la modificación de la calificación de recuperación de la **Srta. Murillo Cuadros Michelle Dayanara**, del 8vo. Semestre “A”, de la asignatura Lectura y Escritura Académica, que por error involuntario colocó la nota de 8.8 en vez de 9.20, correspondiente al periodo 2021-1, con lo cual estaría perjudicando a la estudiante”;

Que, mediante oficio No. 022-HCZ-DFA-2021, de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, informó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, que en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad realizado el miércoles 5 de mayo de 2021, se dio lectura al oficio S/N de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., docente de la Facultad de Arquitectura, quien solicita se habilite el sistema del aula virtual para realizar el cambio de la calificación de recuperación de la Srta. Murillo Cuadros Michelle Dayanara, del 8vo. Semestre “A”, en la materia de Lectura y Escritura Académica, que por error involuntario colocó la nota de 8.8 en vez de 9.20, por lo que solicita que por Secretaria General se gestione ante el departamento pertinente dicho pedido;

Que, mediante oficio No. 1054-2021-SG-YRG, de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, comunica al Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica de la Universidad, que mediante Resolución del OCS RCU-SE-No.104-2019, adoptada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 23 de diciembre de 2019, en su artículo 1, señala:

“Artículo 1.- Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo con lo que establece el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la Universidad; procesos que serán coordinados con la Secretaría General (...);”;

Que, mediante oficio No. 221-HCZ-DFA-2021, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, solicitó al Dr. Pedro



Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Administrativo, autorice al departamento pertinente la apertura del aula virtual para la corrección de la calificación de la Srta. Murillo Cuadros, a fin de no perjudicar su situación académica;

Que, mediante oficio No. 266-VA-PJQA-2021, de fecha 20 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Administrativo, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se sirva proceder a gestionar el trámite que corresponde al pedido del señor Decano de la Facultad de Arquitectura, al tenor de lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Interno, en su artículo 117.- "Modificación de calificaciones ingresadas.- (...) El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho (...);"

Que, mediante sumilla inserta el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, traslada oficio No. 266-VA-PJQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Administrativo, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.015-2021, consta: "*Lectura y Aprobación de las siguientes Comunicaciones:*"; y, en "*3.6 Oficio No.266-VA-PJQA-2021, de 20 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, remitiendo solicitud de modificación de calificación en período cerrado, presentada por la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., docente de la Facultad de Arquitectura, como lo dispone el Art. 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento Interno de Régimen Académico, Estatuto de la Universidad y la Guía de Roles y Responsabilidades para Manejo del Sistema de Gestión Académica,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No.266-VA-PJQA-2021 de 20 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, respecto a la solicitud de modificación de calificación en período cerrado, presentada por la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., docente de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, para que en coordinación con la Secretaría General, aperture el Sistema de Gestión Académica para la modificación de la calificación de recuperación de la Srta. Murillo Cuadros Michelle Dayanara, del 8vo. Semestre "A", asignatura Lectura y Escritura Académica, debido a que por error involuntario la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., docente de la Facultad de Arquitectura ingresó la calificación de 8.8, en lugar de 9.20, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundla, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y al Director de la Carrera de Arquitectura.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Docente de la Facultad de Arquitectura.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Analista de Secretaría General responsable de la Facultad de Arquitectura.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Murillo Cuadros Michelle Dayanara.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yelanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

Página 5 de 5